SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1314/18
BITACORA No.: 10/MP-0871/03/18
CLAVE SINAT: 10DU2018MD019
CLAVE ESTATAL: 10DU18M1333

ASUNTO: Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado: ***"Proyecto minero Tepetatera Porvenir Norte"*** en el municipio de Guanaceví, Dgo. ***(Homoclave Trámite: SEMARNAT-04-002-A)***

Durango, Dgo., a 7 de junio de 2018.

REFINADORA PLATA GUANACEVÍ, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
ING. MIGUEL ÁNGEL CORNELIO ORDÁZ RAMÍREZ
CALLE TEPEHUANES No. 602-B
COL. HIPÓDROMO, C.P. 34270
C I U D A D.

RECIBIDO
11 JUN 2018

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto minero para el depósito de material estéril denominado ***"Proyecto minero Tepetatera Porvenir Norte",*** en adelante el ***proyecto,*** presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango por la empresa ***Refinadora Plata Guanaceví, S.A. de C.V.,*** en lo sucesivo la ***promovente***, por conducto de su Representante Legal el Ing. Miguel Ángel Cornelio Ordáz Ramírez, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con pretendida ubicación en el predio ejidal Arroyo del Hacho del municipio de Guanaceví, Dgo., y;

R E S U L T A N D O:

I. Que el 22 de marzo de 2018, la ***promovente*** presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número ni fecha, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del ***proyecto,*** para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU18M1333.**

II. Que el 19 de abril de 2018, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la separata

número DGIRA/016/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal *www.semarnat.gob.mx*., el listado del ingreso de los ***proyectos*** sometidos al procedimiento de evaluación del impacto ambiental en el periodo del 12 al 18 de abril de 2018, (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la ***promovente*** para el ***proyecto***, para que así diera inicio dicho procedimiento.

III. Que el 26 de marzo de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el comunicado número GMA-MG-002/MAR18 de la misma fecha, mediante el cual la ***promovente*** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentó el extracto del ***proyecto,*** publicado en la página 3 de la sección regional del periódico "El Siglo de Durango" del estado de Durango, en su edición del sábado 24 de marzo de 2018. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. Que el 5 de abril de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del ***proyecto***, mismo que fue puesto a disposición del público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**,** sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

V. Que el 7 de abril de 2018, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 24 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental emitió las solicitudes de opinión técnica del ***proyecto*** a la instancia Gubernamental de esta Secretaría, Comisión Nacional del Agua con la finalidad de que se pronunciara en materia de su competencia, a través del siguiente oficio: SG/130.2.1.1/0589/18 de fecha 27 de marzo de 2018, otorgándole un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VI. Que mediante oficio SG/130.2.1.1/0522/18 de fecha 23 de marzo de 2018, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

VII. Que el 26 de abril de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el oficio número B00.909.04.02/073-000838 del 23 del mismo mes a través del cual la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión técnica para el ***proyecto*** de conformidad con lo señalado en el Resultando V del presente; dicha opinión se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VIII. Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y;

C O N S I D E R A N D O:

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4° y 5° fracciones II, X, XI Y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII Y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracciones III y VII; 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2° y 3°, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4° fracciones I, III y VII, 5° incisos L) fracción I y O) fracción I, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción XX, 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.

2. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la ***promovente*** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular para solicitar la autorización del ***proyecto***, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el Artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del ***proyecto*** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata de la Gaceta Ecológica citada en el Resultando III, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitará que se llevara a cabo la consulta pública, plazo que feneció sin que fueran recibidas solicitudes de consulta pública.

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así como, se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recurso que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y de la información adicional del ***proyecto***, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

Descripción del *proyecto*.

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de la ***promovente*** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del ***proyecto***, en este sentido y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene lo siguiente:

Características técnicas.

El ***proyecto*** consiste en la habilitación de un área para el depósito de material estéril proveniente de la mina subterránea de extracción de mineral metálico, en una superficie en la cual se requiere de la remoción de vegetación presente y por lo tanto del cambio de uso del suelo. La ***promovente*** no realizará actividades altamente riesgosas. Adicionalmente se construirá una contra-cuneta de desvió de escurrimiento pluvial alrededor del polígono de ocupación del depósito superficial del suelo estéril o tepetatera, de tal forma que agua abajo se construirá de mampostería la descarga del agua hacia los drenes naturales. Esta obra tendrá una longitud de 508 metros por un ancho de 1.6 metros, la cual no irá cementada, sino que el canal será construido sobre el suelo natural y dentro del mismo polígono de afectación. Para la delimitación y contención del material estéril o tepetate se pretende construir un muro de gaviones, el cual consiste una caja o cesta de forma prismática rectangular y se rellena con materiales del lugar donde se pretende instalar. Su construcción se base en una jaula de alambre de acero que se instala y se monta entre sí por medio de cierres de empalme rápido y posteriormente se rellenan con piedra o materiales propios de la región. El enrejado y los empalmes serán de alta resistencia, de tal forma que garanticen la estabilidad de la tepetatera.

Ubicación.

El ***proyecto*** se construirá en una superficie total de **15,361 m²**, en el interior del Complejo minero de la ***promovente***, localizado en las inmediaciones de la mina Porvenir en el municipio de Guanaceví, Dgo., en las coordenadas UTM WGS 84 Región 13 mismas que indican la ubicación de la tepetatera:

Superficie Forestal (ha)	Identificador	Coordenada X	Coordenada Y
1.5361	1	401177.0000	2867043.0000
	2	401188.0000	2867062.0000
	3	401183.0000	2867135.0000
	4	401131.0000	2867173.0000
	5	401087.0000	2867251.0000
	6	401033.0000	2867256.0000
	7	401061.0000	2867154.0000
	8	401078.6574	2867085.2760
	9	401121.3597	2867109.9308
	10	401155.2272	2867069.9783
	11	401132.3032	2867032.4010

Obras y/o actividades.

Asimismo, las diferentes etapas del desarrollo se encuentran en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de la ***promovente*** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el ***proyecto*** con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación, como la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental en congruencia del ***proyecto*** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. El sitio seleccionado para la realización del ***proyecto*** se encuentra regulado por los siguientes Ordenamientos Ecológicos: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012 y el Programa de Ordenamiento Ecológico de Durango publicado el 24 de noviembre de 2012.

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración pública federal, a quienes está dirigido este Programa. que permite generar sinergias sustentables en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir

el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el Programa de Ordenamiento, sin detrimento en el cumplimiento de los ordenamientos ecológicos locales o regionales vigentes. Asimismo es importante señalar que el Programa de Ordenamiento, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no, como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del Programa de Ordenamiento es independiente del cumplimento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas. Bajo esta perspectiva, el sitio destinado para el desarrollo del ***proyecto*** se encuentra en la Región Ecológica: 9.17, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 91 "Meseta Chihuahuense Sur", en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio Programa de Ordenamiento, presenta un escenario para el año 2033 medianamente estable a inestable; en cuanto a prioridad de atención baja; mientras que la política aplicable es de aprovechamiento sustentable.

b) Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.- Es un documento que contiene los objetivos, prioridades y acciones que regulan o inducen el uso del suelo y las actividades productivas de una región. El propósito de estos programas es lograr la protección del medio ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El objetivo último es que, en el desarrollo de sus actividades, los diferentes sectores realicen un aprovechamiento sustentable que permita la conservación, preservación y protección de los recursos naturales de una región, es un instrumento de planeación que tiene como propósito generar y promover políticas de uso del territorio bajo los principios de desarrollo sustentable. Esto es que generen desarrollo económico, equidad social y equilibrio ambiental. Estas políticas ambientales generales deberían orientar el uso del territorio mediante la formulación de leyes, reglamentos, programas y proyectos acordes con la vocación natural del suelo, a fin de revertir los procesos de deterioro del ambiente. De lo señalado por la ***promovente***. así como a lo identificado por esta Unidad Administrativa, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental, el ***proyecto*** se encuentra dentro de la unidad Gestión Ambiental No. 56 denominada Superficie de gran meseta 11 cuya política es de Conservación (C) a la cual se le han asignados determinados lineamientos y criterios ecológicos.

A continuación, se enuncian acciones específicas y generales relacionadas con la UGA, los, que resultan ser vinculantes con la naturaleza del ***proyecto***:

Clave	Acciones especificas	Vinculación con el *proyecto*
BIO01	Para dar cumplimiento a este criterio se realizarán pláticas de concientización a los trabajadores de la empresa, así como a los habitantes de las localidades cercanas al proyecto acerca del cuidado del medio ambiente poniendo mayor énfasis en la biodiversidad. Realizada esta actividad nos enfocaremos a efectuar labores de reintroducción de flora	Se deberán fomentar programas Interinstitucionales enfocados a la reintroducción de flora y fauna nativa en aquellas áreas donde hayan sido desplazadas o

Clave	Acciones especificas	Vinculación con el *proyecto*
	mediante actividades de reforestación, así como realizar ahuyentamiento de fauna silvestre para propiciar alejarlas a sitio seguro.	afectadas por actividades previas.
FORM03	Para prevenir los incendios en la zona, primeramente, se realizará capacitación en el manejo del fuego y la importancia de conservar los recursos naturales a los trabajadores de la empresa, así como los habitantes de los poblados cercanos. Se prohibirá el uso del fuego para la preparación de alimentos en áreas abiertas y quema de malezas. Se realizarán monitoreos en la época de secas o estiaje para detectar posibles incendios. Se contará con equipo para el control de incendios forestales. Se coadyuvará con el personal de la CONAFOR en caso de presentarse un siniestro de esta naturaleza.	Para el óptimo desarrollo de aprovechamientos forestales es necesario prevenir los incendios mediante la apertura de guardarrayas entre predios colindantes, limpieza y control de material combustible y la integración de brigadas preventivas.
FORM04	Para evitar el deterioro y la erosión de los suelos del proyecto se realizarán actividades de reforestación y construcción de presas filtrantes de piedra acomodada, con estas acciones se pretende dar cumplimiento a unos de los preceptos normativos de la LGDFS en su artículo 117 el cual menciona que no se provocará la erosión de los suelos.	En las zonas sujetas a aprovechamiento forestal se promoverá realizar labores de conservación de suelos.

En tal sentido, esta Unidad Administrativa detectó que aún y cuando al lugar seleccionado para la realización del ***proyecto***, le aplican también los criterios de regulación ecológica FORM-01, FORM-02, FORM-05, URB-08, de la revisión de los mismos, esta Delegación Federal determina que no se encuentran relacionados con las obras y/o actividades que se pretenden desarrollar para la realización del ***proyecto***, por lo que no fueron considerados en el presente oficio.

De acuerdo con los lineamientos de regulación ecológica de la Unidad de Gestión Ambiental aplicable al ***proyecto,*** el uso de suelo para infraestructura no se encuentra expresamente prohibido, permitido o condicionado; por lo que, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de las obras y actividades específicas, deben ser establecidos por la autoridad competente como lo es la evaluación de los estudios de impacto ambiental. Por todo lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que el mismo, no se contrapone a los instrumentos de planeación aplicables al Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.

c) El ***proyecto,*** se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, *Regiones Terrestres Prioritarias* y *Regiones Hidrológicas Prioritarias*, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así, establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas. El ***proyecto*** se encuentra en las Región Hidrológica Prioritaria **No. 40 Rio Nazas,** la cual tiene una extensión de 35,036.86 km^2., cuya problemática principal es,

entre otras: Modificación del entorno: desforestación, desecación e incendios; La contaminación: por actividades agropecuarias, industriales y descargas urbanas y; El uso de recursos: pesca de especies nativas e introducidas además de la cacería furtiva de aves acuáticas. Considerando la problemática de la **RHP-40,** el desarrollo de las obras y actividades del ***proyecto,*** no se contrapone con los principios básicos de la misma, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de esta región, deberán ser extremadamente cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

d). Plan Municipal de Desarrollo de Guanaceví, Dgo.- Dentro del Plan de Desarrollo Municipal, el gobierno de este municipio establece en su Eje Rector de Medio Ambiente como objetivo: "*Coordinar y aplicar la política ambiental que promueva la cultura ecológica e Impulsar las acciones e iniciativas llevadas a cabo para mejorar la calidad de vida de la población no urbana del Municipio de Guanaceví*", sin mencionar específicamente sobre la minería acciones o estrategias para este trienio, pero lo que si podemos manifestar es que el proyecto que nos ocupa se encuentra dentro de una importante región agropecuaria y minera para el municipio y estado. Bajo este esquema de desarrollo en este nivel de gobierno la obra proyectada cumple con estas disposiciones de conservación y preservación del medio natural, donde se prevén una serie de acciones para mitigar y/o atenuar los efectos adversos que se pudieran presentar durante las distintas etapas de desarrollo con el fin de mantener a los elementos formadores del ecosistema en armonía con el progreso de las actividades propias de la explotación y beneficio de minerales metálicos. Al respecto, la ***promovente*** manifestó que el desarrollo del ***proyecto*** no se contrapone con dicho instrumento jurídico.

Que el sitio en donde, se pretende desarrollar el ***proyecto***, de acuerdo con lo señalado por la ***promovente***, así come lo detectado por esta Delegación Federal no tendrá incidencia sobre, algún sitio RAMSAR, ni en ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal y/o Municipal; ya que el Área Natural Protegida más cercana se encuentra aproximadamente a 29 kilómetros.

e). Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo *"... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades";* esta Delegación Federal, identificó que en el municipio Guanaceví presenta población indígena, la cual puede verse afectada por el desarrollo del ***proyecto***; sin embargo dicha población se ubica muy alejada del sistema ambiental donde se realizarán las obras y actividades, por lo tanto esta Delegación Federal determina que previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el ***proyecto***, no se llevará a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169 en cita.

7. Que la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión técnica para el ***proyecto*** de conformidad con lo señalado en el Resultando VI del presente, mediante la cual indicó que: "*... técnicamente no es factible la construcción del proyecto en mención en virtud de que no está permitido ocupar u obstruir los cauces de corrientes con obras, tales como tepetatera y depósito de material que impida el libre flujo del agua y las actividades que se pretenden llevar a cabo , ya que se pueden generar drenajes ácidos y lixiviados tóxicos....*", por lo que en virtud de lo señalado la autoridad del Agua, la *Promovente* deberá acudir a la instancia indicada a fin de obtener la anuencia de esta autoridad a fin de que se lleven a cabo las obras y/o actividades relacionadas con el ***proyecto***.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental correspondan a la federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo cabe señalar, que la presente Resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia.

8. Conforme a lo manifestado por la ***promovente*** y al análisis realizado por esta Delegación Federal para el desarrollo del ***proyecto*** son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece. los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección Ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel, como combustible límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-062-SEMARNAT-1994 Especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la Biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Al respecto, esta Delegación Federal determina que las normas es señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del ***proyecto*** por lo que la ***promovente*** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del *proyecto*.

9. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a la ***promovente*** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del ***proyecto***, para ello la ***promovente***, realizó la delimitación considerando los límites de la UGA 56, por lo que de acuerdo con lo señalado por la ***promovente*** el Sistema Ambiental cuenta con una superficie de 833,109 Ha. Mientras que el área del ***proyecto*** donde se llevarán a cabo las actividades de construcción y operación se tiene una superficie de 354.43 ha. La descripción ambiental de los componente bióticos y abióticos de las áreas del Sistema Ambiental y área del ***proyecto*** se detalla en las páginas 7 a 59 del Capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

Clima: De acuerdo con lo establecido por el Sistema de Clasificación climática de Köppen adaptada para México por Enriqueta García, (Instituto de Geografía, UNAM, 1983), la ***promovente*** señaló la clave climática de la zona de estudio el clima que predomina en el área del proyecto es **C(w0)**, templado subhúmedo la temperatura media del mes más frío es entre -3 y 18 °C y la media anual entre 12 y 18 °C; con lluvias de verano y sequía en invierno, la lluvia invernal es entre 5 y 10.2 % respecto a la anual. Es el clima más seco de los subhúmedos, con un cociente P/T (precipitación total anual en mm/temperatura media anual en °C) menor de 43.2. La precipitación promedio anual es de 628.2 mm., y una temperatura de 15.3 °C.

Fisiografía: De acuerdo con el INEGI, el Sistema Ambiental y el área del ***proyecto*** se ubica en la Provincia Fisiográfica **(III)** denominada Sierra Madre Occidental, dentro del área por la subprovincia **(15)** Gran Meseta y Cañadas Duranguenses, en el sistema de topoformas 320-0/02 "Meseta", con altitudes que oscilan de los 2,150 m a los 2,970 m. teniendo como exposición predominante la exposición promedio (E) y pendiente promedio de 19.62°. La topografía de la zona del proyecto es de tipo ondulado en la mayor parte de la superficie con micro depresiones y micro elevaciones que no son evidentes para el tema de identificar tierras frágiles o con riesgo de erosión por arrastre de partículas de suelo.

Geología: Con base en la información geológica del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (2010) específicamente para el área del proyecto el lecho geológico tuvo su origen en la era del Cenozoico dentro del sistema Terciario con la presencia de rocas ígneas extrusivas Tom (R-Ta) principalmente la Riolita-Toba ácida en el 100 % del área del proyecto.

Suelo: De acuerdo con la clasificación FAO-UNESCO, adaptada por México por la Dirección de Estudios para el Territorio Nacional, los suelos presentan en el sitio del proyecto y área de influencia donde se ubica el proyecto es el siguiente:

Clave WRB	Grupo 1	Calif. S. G1	Calif. P. G1	Grupo 2	Calif. S. G2	Calif. P. G2	Grupo 3	Calif. S. G3	Calif. P. G3	Clase Tex.	Frudica
UMhulep+CMsklep/2R	UM	hu	lep	CM	sk	lep	NO	NO	NO	2	R

Textura del suelo: El valor que se refiere a la proporción relativa a los diferentes tamaños individuales de partículas minerales del suelo menores a 2 mm de diámetro. De acuerdo con la carta de Edafología Serie II Escala 1:250,000 dentro del área del proyecto el tipo de suelo existente corresponde a una textura media (franco-limoso).

Hidrología: La ***promovente*** señala que de acuerdo con la clasificación mostrada en la carta de aguas superficiales escala 1:250,000 con la calve G13-12 (INEGI, 1993), el área de influencia del proyecto por unidad ambiental está ubicada dentro del marco hidrográfico siguiente: Región Hidrológica **No. 36** Nazas-Aguanaval, Cuenca **C** Presa Lázaro Cárdenas, Sub-cuenca **g** Rio del Oro, Microcuenca **001** Porvenir.

Vegetación: En el área donde se llevará a cabo el ***proyecto*** la vegetación natural tenemos presente un bosque de pino–encino que es una forma de vida conformada por elementos leñosos, donde sus alturas fluctúa en promedio de 10 a 20 m., aunque en ocasiones llegan alcanzar hasta 35 metros para las especies de pino y diámetros comerciales de entre 30 a 50 cm. Bosque de Pino – encino.- Comunidad de bosque ampliamente distribuida que ocupa la mayor parte de la superficie forestal de las porciones superiores de los sistemas montañosos del país, la cual esta compartida por las diferentes especies de pino (*Pinus spp.*) y encino (*Quercus spp.*), dependiendo del dominio de uno y otro, se le denominada pino – encino si predominan las coníferas y es llamado encino – pino cuando dominan los encinares. La transición del bosque de encino a pino está determinada en condiciones naturales por el gradiente altitudinal. Estas mezclas son frecuentes y ocupan muchas condiciones de distribución. Algunas de las especies más comunes son: *Pinus leiophylla, P. teocote, P. oocarpa, P. ayacahuite, P. duranguensis, P. engelmannii, Quercus rugosa, Q. eduardii, Q. magnolifolia, Q. viminea, Q. obtusata, Q. durifolia* entre otros.

En el listado de especies vegetales presentes en el sitio del ***proyecto,*** se identificó una especie con estatus de amenazada *(Mammillaria senilis)*, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dicho listado se encuentra en las páginas **32** y **33** del Capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo manifestado por la ***promovente***, en base al trabajo de campo, así como de la revisión bibliográfica, el uso de suelo y vegetación del Sistema Ambiental se encuentra representado de la siguiente manera:

Sistema Ambiental			
Clave	**Tipo de Vegetación**	**Sup. (Ha)**	**%**
BP	Bosque de Pino	195.3169	55.11
BPQ	Bosque de Pino-Encino	159.1230	44.89
Total		**354.4399**	**100.00**

Asimismo, señaló que el área del ***proyecto*** se encuentra dentro del área de uso común del ejido Arroyo del Hacho municipio de Guanaceví, Dgo., en la que se requiere del cambio de uso suelo, ya que dicha área se encuentra cubierta por vegetación nativa, misma que deberá ser removida en su totalidad.

Fauna: La ***promovente*** señaló que la fauna en el Sistema Ambiental ha disminuido en gran medida sus poblaciones, debido a las actividades antropogénica zona, donde las actividades agrícolas, pecuarias y mineras se han incrementado en gran medida ocasionando una considerable pérdida de hábitat y que se observó poca actividad de vida silvestre posiblemente a la presencia que ejercen los habitantes de la población de Guanaceví y trabajadores operativos y administrativos de la empresa así como contratista y visitantes. Asimismo, de acuerdo con el trabajo de campo la ***promovente*** señaló 67 especies de las cuales 1 *(Crotalus molossus)* se encuentra bajo la categoría de Protección especial de la NOM-059-SEMARNAT-2010, señalando que por el desarrollo del ***proyecto*** no se dañara a esta especie debido a que se llevarán a cabo acciones que permitirán la recuperación del hábitat, así como reubicación de los individuos que se encuentren en estricto cumplimiento a dicha Norma.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

10. Que las fracciones V y VI del artículo,12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, establecen la obligación de la ***promovente*** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el ***proyecto***, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el ***proyecto***, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas, ya que la vegetación del Sistema Ambiental ha sido modificada por diferentes actividades antropogénicas; en este sentido los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará, así como sus, medidas de mitigación o prevención, las cuales esta Delegación Federal considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados en todas las etapas y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del ***proyecto***, son las siguientes:

Agua

Impacto	Medida y/o acción
- Aumento en el acarreo de sedimentos a los cuerpos superficiales de agua. De acuerdo con el cálculo de la erosión que se determinó por el método de USLE	- Al personal operativo se le sensibilizará para que el manejo de los residuos sólidos (plásticos, papel, cartón, aluminio, etc.) se colecte y posteriormente se deposite en un lugar que destine la autoridad competente del Municipio de Guanaceví, Dgo. - Se prohíbe verter residuos (aceites, lubricantes, entre otros) a los cuerpos de agua, así mismo estos deberán ser gestionados de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable.

que aumentara el acarreo de sedimentos a cuerpos de agua de 2.7083 ton/año a 393.9258 ton/año. -Posible aumento en la evapotranspiración del agua debido al retiro de la cubierta vegetal. - Afectación en la dinámica y aumento en el escurrimiento del agua pasando 852.076 m^3/año a 1,347.109 m^3/año. - Disminución en la infiltración ya que actualmente se infiltran 1,209.370 m^3/año y realizando el CUSTF se estima que se infiltrara 714.337 m^3/año. - Posible alteración en la calidad del agua por efecto de la contaminación por derrame de combustibles, desechos sólidos o riesgo de lixiviación de minerales que generen drenaje ácido.	- Toda la maquinaria y equipo que se utilice en el proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles, evitando así la posible contaminación a cuerpos de agua, ríos, arroyos, entre otros. - Las reparaciones y/o mantenimiento de la maquinaria, deberá realizarse en áreas determinadas para estas actividades y que cumplan con los requisitos para ejecutar este tipo de labores. - El promovente deberá trasladar los residuos peligros en recipientes previamente etiquetados al almacén de residuos peligrosos, para realizar el control y salida en bitácoras para cumplir con la autoridad competente. - Con respecto a la disposición de efluentes cloacales se deberá disponer de baños portátiles en campamentos y frentes operativos. - Su mantenimiento será el indicado por el proveedor. - Limpieza constante en campamentos y frentes operativos. - Cuidados y mantenimiento de la vegetación adyacente a fin de aumentar su cobertura que permita mejorar la captación de agua de lluvia. - Controlar el pH del tepetate, mediante la adición de materiales alcalinos. Compactación e impermeabilización con material no generador de drenaje acido para minimizar la penetración de oxígeno a través del aire o del agua. - Reforestación. - Construcción de presas filtrantes de piedra acomodada.
Aire	
-Aumento en los niveles de contaminación por gases provenientes de los escapes de motores de combustión interna, así como el levantamiento de polvo por la circulación de vehículo. - Aumento en los niveles de ruido y de vibraciones por el transporte automotor. - Aumento de sólidos en suspensión	- Respetar áreas ajenas a la autorizada para la construcción del proyecto. -Todo el equipo fijo con motores de combustión interna y que será utilizado para alguna actividad en particular y que se pueda considerar como una fuente de contaminación al ambiente, deberá de cumplir con las normas siguientes: NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-045-SEMARNAT- 2006 las cuales regulan los niveles máximos permitidos de emisiones a la atmósfera. -Cuando sea necesario y una vez que el área con tiempo carezca de humedad y que favorezcan la dispersión de partículas, será necesario la humectación de riegos para evitar el levantamiento de partículas al aire. -Todo vehículo que entre al área del proyecto, así como en su zona de influencia deberá circular a baja velocidad con el fin de evitar emisiones de ruido o levantamiento de polvo. - Para evitar emisiones a la atmósfera por partículas producidas por motores de combustión interna se verificará el parque vehicular de acuerdo con la bitácora de mantenimiento de los vehículos que lo conforma. - La maquinaria y equipo deberá contener silenciadores para evitar el ruido generado por los motores de vehículos que puedan afectar a las localidades aledañas a la zona del proyecto. - Reforestación. - Evitar en lo posible el uso del fuego en la zona de interés y de influencia del proyecto. Con respecto a la disposición de efluentes cloacales se deberá disponer de baños portátiles en campamentos y frentes operativos. Su mantenimiento será el indicado por el proveedor. - Limpieza constante en campamentos y frentes operativos.
Suelo	
-Aumento en la intensidad de erosión. Mediante la estimación de la erosión por el método de USLE se determinó que actualmente el área propuesta a CUSTF tiene una erosión de 2.7083 ton/año, con la ejecución del CUSTF esta erosión aumentaría a 396.8258 ton/año. En los que respecta a la erosión eólica se estaría generando una pérdida de 50.5630 ton/año. -Compactación de los suelos por	- Al personal operativo se le sensibilizará para que el manejo de los residuos sólidos (plásticos, papel, cartón, aluminio, etc.) se colecte y posteriormente se deposite en un lugar que destine la autoridad competente del Municipio de Guanaceví, Dgo. - El promovente deberá establecer tambos de 200 litros con tapadera, con la finalidad de recolectar aceites, grasas, y estopas, para posteriormente dar su confinamiento por empresas autorizadas por la SEMARNAT. - Se prohíbe verter los residuos (aceite, diésel, cementos, entre otros) al terreno y se establece que deberán ser gestionados de acuerdo con la normatividad aplicable. - El promovente debe ejecutar el procedimiento de saneamiento de suelos afectados, para el caso de que accidentalmente los residuos en general se viertan o diseminen (según corresponda) tanto en el área del proyecto, así como en el área de influencia. - Si ocurriera un derrame accidental de aceites, combustibles, pinturas, barnices y todos los productos que por sus características físicas y químicas pudieran ser causa de contaminación

el nuevo uso en las 1.5361 ha totales que comprende del proyecto. - Perdida en las propiedades físicas y químicas del suelo (porosidad, textura) en las 1.5361 ha que comprende el proyecto. - Perdida de materia orgánica por el despalme en las 1.5361 ha que comprende el CUSTF del proyecto. - Posible contaminación de suelo con por mal manejo de residuos en las 1.5361 ha que comprende el proyecto.	ambiental, se deberá remediar el suelo contaminado mediante métodos de descontaminación, sellando el sitio inmediatamente para evitar derrame sobre cuerpos de agua cercanos al área del proyecto. - Toda la maquinaria y equipo que se utilice en el proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles, evitando así la posible contaminación a cuerpos de suelo en el área del proyecto. - Se deberán tener las precauciones necesarias para evitar la contaminación del suelo en caso de que se realicen reparaciones y suministro de combustible de vehículos en el sitio de la obra y en general en el área del proyecto, de esta manera se evitara modificar la calidad del suelo. - Los residuos que se generen durante el desarrollo del proyecto, así como los desperdicios de material utilizados por el contratista, serán recolectados y depositados en lugares adecuados para su correcta disposición. - Con respecto a la disposición de efluentes cloacales se deberá disponer de baños portátiles en campamentos y frentes operativos. Su mantenimiento será el indicado por el proveedor. -Limpieza constante en campamentos y frentes operativos. - Reforestación. - Construcción de presas filtrantes de piedra acomodada.
Flora	
-Deforestación de las 1.5361 ha que comprende el CUSTF del proyecto. -Aumento de la fragmentación del hábitat al desmontar la vegetación en las 1.5361 ha que comprende el CUSTF del proyecto. -Alteración o modificación del paisaje natural. Posible alteración en los resultados del índice de Shannon-Wiener; Arbóreo=1.272, arbustivo=1.594 y Herbáceo=0.985. -Deforestación de las 1.5361 ha que comprende el CUSTF del proyecto. -Aumento de la fragmentación del hábitat al desmontar la vegetación en las 1.5361 ha que comprende el CUSTF del proyecto. -Alteración o modificación del paisaje natural.	-Delimitación perimetral con señalamiento del arbolado utilizando pintura para definir el área utilizada para el proyecto. -Todo personal que labore en el proyecto deberá recibir y acatar indicaciones de no cortar, colectar o dañar ningún ejemplar de flora silvestre. El Promovente deberá establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación derivadas de las actividades del personal, sobre las poblaciones de flora silvestre, especialmente sobre aquellas bajo estatus de protección, de acuerdo con el listado establecido en la NOM-059- SEMARNAT-2010. -Los residuos que sean generados se clasifican de acuerdo con la NOM-052- SEMARNAT-2005 con la finalidad de no afectar la vegetación adyacente a la obra, estos serán dispuestos de acuerdo con lo estipulado por la normatividad y autoridad correspondiente. -No deberán ejecutarse trabajos en áreas no contempladas en este proyecto de CUSTF, lo anterior con la finalidad de prevenir mayores modificaciones ambientales. -Se instalarán letreros alusivos a la conservación de los recursos de flora silvestre. -La realización del desmonte de las áreas forestales se deberá realizar en forma direccional para evitar dañar la vegetación aledaña al proyecto. -Reforestación y esparcimiento de la tierra producto del despalme en las áreas propuestas para tal fin.
Fauna	
- Migración de especies. - Modificación de hábitat de la fauna en las 1.5361 ha que comprende el CUSTF del proyecto. - Atropello de fauna silvestre. - Cacería furtiva. - Posible alteración en los resultados del índice de Shannon-Wiener; Mastofauna=1.030, Avifauna=2.548 y Herpetofauna=0.991.	- Los vehículos automotores, deberán circular a velocidades moderadas y solo por los caminos establecidos, con la finalidad de prevenir el atropellamiento de fauna silvestre que transite por el sitio. - Todo el personal que labore en el proyecto deberá recibir y acatar indicaciones de no atrapar, azuzar o dañar ningún ejemplar de fauna silvestre. El promovente deberá establecer reglamentaciones internas (supervisadas por el Promovente) que eviten cualquier afectación derivadas de las actividades del personal. - El promovente deberá ejecutar acciones de ahuyentamiento de fauna mediante la generación de ruido, esto se llevará a cabo antes de la etapa de preparación del sitio. - Previo a las actividades de remoción de vegetación, se recomienda realizar actividades que permitan el alejamiento de la fauna silvestre a otro lugar lejano al área de trabajo, esto se puede hacer por medio de la generación de ruidos, así como la reubicación de especies con algún estatus de conservación, poniendo énfasis en aquellas especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se realizará un procedimiento que permita a la fauna silvestre existente ponerse a resguardo fuera del área y reubicar fuera del área a los nidos que sean detectados con la finalidad de reducir al mínimo posible las muertes accidentales. - En la etapa de preparación del sitio y construcción, el promovente ejecutara un programa de

	rescate de fauna, protegiendo las especies de fauna que pudieran ser afectadas. - El desmonte del arbolado será observando minuciosamente con la finalidad de permitir el desplazamiento de la fauna a otras zonas. - En caso de localizar nidos de aves durante la ejecución de actividades, se realizará el rescate de estos nidos, así como de las especies terrestres que se pudieran localizar dentro de sus madrigueras. - Se instalarán letreros alusivos a la conservación de la fauna silvestre. - Se establecerá acordonamiento de material vegetal muerto en áreas aledañas al sitio del proyecto para que sean utilizadas por reptiles o pequeños mamíferos como refugios- - Reforestación.
Paisaje	
-Modificación del paisaje natural.	-Realizar un programa de reforestación en el área circunvecina y áreas verdes previamente establecidas a fin de mejorar su calidad y estética del paisaje.
Socioeconómico	
-Generación de 17 empleos permanentes y 22 empleos temporales. - Aumento de la circulación de vehículos en la zona, generación de humo, gases contaminantes, partículas de polvo y generación de ruidos por el uso de maquinarias y equipo. - Captación de recursos. - Generación de 17 empleos permanentes y 22 empleos temporales.	- Colocar una adecuada y completa señalización de las obras con carteles indicativos de velocidades máximas, desvíos, caminos cerrados entre otros aspectos necesarios para asegurar una clara indicación de la forma de circulación durante las obras y evitar la ocurrencia de accidentes. - Proveer los equipos necesarios de protección personal. - Tomar las medidas de precaución necesarias para garantizar la seguridad de los pobladores de la región y empleados. - Al personal operativo y administrativo se recomendará que la basura sólida como cartón, papel, etc., Se colecte y posteriormente se deposite en un lugar que destine la autoridad competente del municipio de Guanaceví, Dgo., que es el más cercano al proyecto, a fin de evitar la contaminación al medio natural y no tener condiciones insalubres en la zona de trabajo.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del ***proyecto*** corresponden a los esperados la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término Séptimo del presente resolutivo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

11. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el ***proyecto***, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el ***proyecto***, con el ***proyecto*** pero sin medidas de mitigación y con el ***proyecto*** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el ***proyecto*** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del ***proyecto*** evaluado, fue considerado el pronóstico sin ***proyecto***, seguido del escenario con ***proyecto*** y finalmente, el escenario que incluye al ***proyecto*** con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el ***proyecto***, la vegetación, suelo y paisaje es donde se presentará el

mayor impacto ambiental, sin embargo, puede ser mitigable en caso de abandono del sitio, a través de programas de reforestación y reconstrucción del escenario ambiental modificado, ya que con la ejecución de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, se origina que se presentara afectación en el entorno ecológico de la región, pero por otro lado contribuirá al desarrollo social y económico del estado en analogía con el medio natural.

Así mismo se muestran los resultados en las ejecuciones de las medidas correctivas o de compensación propuestas en el Capítulo VI relativo a los impactos ambientales relevantes y críticos originados por el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto. Para el pronóstico de escenario se tomó en cuenta la información vertida relativa al escenario ambiental actual, así como su modificación de este escenario por la ejecución de la obra propuesta y que fueron consideradas en el Capítulo V conllevando a la proyección o pronostico. No obstante lo anterior, se proponen una serie de medidas para el desarrollo del ***proyecto***.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la ***promovente***, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Delegación Federal determina que con la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental como del área del ***proyecto*** en el cual pretende insertar el mismo; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

13. Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el ***proyecto*** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la ***promovente***, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y área del proyecto.

Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del ***proyecto***, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la

aplicación de una serie de medidas propuestas por la ***promovente***, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la ***promovente*** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el ***proyecto***, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el ***proyecto*** cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que:

- La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del ***proyecto***, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el mismo, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la ***promovente***; así como, por lo señalado en la presente resolución.

- La ***promovente*** sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así como Programas Específicos, entre otros los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la ***promovente*** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del ***proyecto***, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del ***proyecto***, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que la ***promovente*** deberá

observar para la ejecución del ***proyecto***, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción I, 4°, 5°, fracciones II, X, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones III y VII, 30 primero y segundo párrafo 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4°, 5° fracción I, incisos L) fracción I y O) fracción I, 9 párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21,22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 46,47, 48 y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX, 28 fracción II y del 45 al 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2°, 3°, 4°, 16 fracción I y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el ***proyecto***, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable y por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de la vegetación forestal por la realización del proyecto denominado ***"Proyecto Minero Tepetatera Porvenir Norte"***, el cual consiste en la habilitación de un área para el depósito de material estéril proveniente de la mina subterránea en una superficie en la cual se requiere de la remoción de vegetación presente y por lo tanto del cambio de uso del suelo. Adicionalmente se construirá una contra-cuneta de desvió de escurrimiento pluvial alrededor del polígono de ocupación del depósito superficial. Asimismo, para la delimitación y contención del material estéril o tepetate se pretende construir un muro de gaviones, la superficie total requerida para la ejecución de dichas obras será de **1.5361 ha;** superficie en la cual se requiere de la remoción de vegetación presente y por lo tanto del cambio de uso del suelo.

Características técnicas.

De acuerdo con lo señalado por la ***promovente*** la tepetatera tendrá una capacidad de 120,000 toneladas o 40,800 metros cúbicos y para la protección del agua precipitada se pretende construir una ***contra-cuneta*** alrededor del polígono de ocupación del depósito superficial del suelo estéril o tepetatera, de tal forma que agua abajo se construirá de mampostería la descarga del agua hacia los drenes naturales. Con esta obra se pretende evitar filtraciones de agua al interior del depósito y no se ocasione desestabilidad. Esta contra-cuneta tendrá una longitud de 508 metros por un ancho de 1.6 metros, la cual no irá cementada, sino que el canal será construido sobre el mismo

suelo natural y dentro del mismo polígono de afectación. Para la estabilidad de taludes serán construidos en la cara norte de la tepetatera en proporción 1.5:1 es decir a 34° de inclinación, que será mucho menor que el ángulo de reposo del material, de tal forma de conservar esta inclinación durante la vida útil para que no se presenten problemas con la estabilidad.

Para la delimitación y contención del material estéril o tepetate se pretende construir un ***muro de gaviones***, el cual consiste una caja o cesta de forma prismática rectangular y se rellena con materiales del lugar donde se pretende instalar. Su construcción se base en una jaula de alambre de acero que se instala y se monta entre sí por medio de cierres de empalme rápido y posteriormente se rellenan con piedra o materiales propios de la región. El enrejado y los empalmes serán de alta resistencia, de tal forma que nos garanticen la estabilidad de la tepetatera. Este tipo de muro puede ofrecer un hábitat a la flora herbácea y fauna menor.

Ubicación.

El ***proyecto*** se construirá en una superficie total de **15,361 m²**, en el área de uso común del ejido Arroyo del Hacho del municipio de Guanaceví, Dgo. A continuación, se presentan las coordenadas UTM WGS 84 R13 de la tepetatera:

Propietario	Polígono Tepetatera	Identificador	Coordenada X	Coordenada Y	Tipo de Vegetación	Superficie Forestal (ha)
Ejido Arroyo del Hacho	1	1	401177.0000	2867043.0000	Bosque de Pino	1.5361
		2	401188.0000	2867062.0000		
		3	401183.0000	2867135.0000		
		4	401131.0000	2867173.0000		
		5	401087.0000	2867251.0000		
		6	401033.0000	2867256.0000		
		7	401061.0000	2867154.0000		
		8	401078.6574	2867085.2760		
		9	401121.3597	2867109.9308		
		10	401155.2272	2867069.9783		
		11	401132.3032	2867032.4010		

Obras y/o actividades.

Asimismo, las diferentes etapas del desarrollo del ***proyecto*** se detallan en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **2.6 años,** para llevar a cabo todas las actividades del ***proyecto,*** este plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo, quedando condicionado este plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del ***proyecto***. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la ***promovente***, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, con 30 días hábiles a la fecha

de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la ***promovente***, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 5 y Término Primero, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del ***proyecto*** en cita.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la ***promovente*** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculadas al ***proyecto***, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

QUINTO.- La ***promovente*** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- En el supuesto de que la ***promovente***, decida realizar modificaciones al ***proyecto***, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así corno lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la ***promovente*** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior se deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del ***proyecto*** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se

generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal estará en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al ***proyecto***, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas para el ***proyecto*** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones Legales y Reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

La ***promovente*** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del ***proyecto***, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del ***proyecto,*** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas señaladas en el Considerando **10** del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del ***proyecto*** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la ***promovente*** presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental** incluido en el Capítulo VII de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente Resolutivo, pero de

manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del ***proyecto***, debiendo presentar copia de dicho Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, la ***promovente*** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada y la información adicional, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de Realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia ***promovente*** (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos

a) Programa de manejo integral de residuos, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del ***proyecto***, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

b) La ***promovente*** deberá ejecutar el **Plan de monitoreo de ruido**, con el propósito monitorear las emisiones de ruido perimetral generadas durante la operación del ***proyecto***, con la finalidad de cumplir la normatividad vigente, tal y como lo señalo la propia ***promovente***. Para lo cual deberá mantener los registros y presentar las conclusiones de los resultados obtenidos dentro de los informes del Programa de Vigilancia Ambiental.

2. Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, la ***promovente*** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Semestrales**, en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, así como de la constancia de recepción a esta Delegación Federal para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el Programa en cita, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del ***proyecto***; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita. En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el ***proyecto*** dentro del Sistema Ambiental, la ***promovente*** deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

3. Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de emisiones a la atmósfera y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988 y reformado el 03 de junio de 2004.

4. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del ***proyecto***, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental aceites o combustibles en el área del ***proyecto***, se procurará remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en la Condicionante 1 de la presente Resolución. De igual forma, la ***promovente*** deberá establecer los términos contractuales que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del ***proyecto***.

5. Al término de la vida útil del ***proyecto***, la ***promovente*** deberá ejecutar un programa para el desmantelamiento de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba. Para tal efecto, deberá presentar **seis meses** previos al cierre el programa de referencia, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su validación y copia del acuse de recibo, así como copia del programa para conocimiento a esta Delegación Federal; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

6. La ***promovente*** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.

b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del ***proyecto*** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será su responsabilidad adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas.

c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías. En caso de requerir la explotación de bancos y materiales, deberá tramitar los permisos respectivos ante el Gobierno del Estado.

OCTAVO.- La ***promovente*** deberá dar aviso a la Secretaría las fechas de inicio y conclusión del ***proyecto*** conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la ***promovente*** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del ***proyecto*** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la ***promovente*** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la titular deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta

situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de las partes.

DECIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento de la ***promovente*** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente Resolución, serán motivo de que esta Secretaría, inicie el procedimiento de revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental que fue otorgada para el desarrollo del ***proyecto*** y será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

DECIMOSEGUNDO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del ***proyecto***, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental, para ello ejercerá, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- La ***promovente*** deberá mantener en el domicilio señalado, copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, de los planos del ***proyecto***, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de considerarlo necesario, podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a la ***Promovente,*** que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **Refinadora Plata Guanaceví, S.A. de C.V.,** por conducto de su Representante Legal **Ing. Miguel Ángel Cornelio Ordáz Ramírez**, en el domicilio señalado en calle Tepehuanes No. 602-B, de la Col. Hipódromo en esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c. c. p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ. - Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente. - Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU18M1333

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'JLCG'JECC'RLO.